



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Radicado:	05001-40-03-005-2021-00166-00
Proceso:	Incidente de Desacato a Fallo de Tutela
Accionante:	Ivanna Mesa Vanegas
Accionada:	Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S -Savia Salud EPS-S.
Decisión:	Rechaza por Improcedente adelantar el trámite del Incidente por Desacato.

Solicita la menor de edad IVANNA MESA VANEGAS, por conducto de su representante, la señora ERIKA DANIELA MESA VANEGAS, que se proceda a iniciar incidente de desacato contra la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. – SAVIA SALUD EPS-S, ya que en meses pasados instauro acción de tutela en contra de dicha entidad para para que le hiciera entrega de la leche hidrolizada NUTRIBEN 1, la cual le había sido negada a su bebé IVANNA MESA VANEGAS identificada con registro de nacimiento 1035444660.

Señala la madre de la niña, que la EPS en respuesta que le diera al Juzgado dentro del trámite de la acción de tutela, se comprometió a entregar mes a mes el alimento requerido por su hija siempre y cuando existiera la prescripción del MIPRES; que la EPS cumplió con el primer MIPRES, pero en la fecha que interpone el incidente de desacato, fue a hacer a autorizar el segundo MIPRES, y le fue negado sin entender los motivos, porque el MIPRES le fue ordenado por el médico gastroenterólogo tratante.

Alude la accionante que la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.- SAVIA SALUD EPS-S, no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela, concretamente no cumplió con lo dicho al despacho: “...la EPS suministrará el medicamento NUTRIBEN HIDROLIZADA 1 POLVO 4 G LATA, mes a mes por un periodo de tres (3) meses, tal y como lo ordena el médico tratante y, adicionalmente si este fuera ordenado cuando medie orden médica debidamente diligenciada en el MIPRES.”

**CONSIDERACIONES.**

Este despacho en efecto, pronunció la sentencia No. 122 del 22 de abril de 2021, disponiendo en la parte resolutive, lo siguiente: “**F A L L A:** **1.-DECLARAR** que la acción de tutela interpuesta por la menor de

*edad IVVANA MESA VANEGAS, titular del NUIP No 1.035.444.660, frente a la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS con integración por pasiva con la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA -COHAN; la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, el MINISTERIO DE SALUD Y PRESTACIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, carece actualmente de objeto, a tono con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia... (...)*”.

De conformidad con lo anterior, se advierte con claridad que en dicha providencia, se declaró carencia actual de objeto por hecho superado, decisión que no fue impugnada, por lo que no resulta procedente la petición que en dicho sentido dedujo la señora ERIKA DANIELA MESA VANEGAS en representación de su hija IVANNA MESA VANEGAS y las razones de tales determinaciones aparecen expuestas en la sentencia de la cuales fue notificada, no siendo admisible que el Juzgado adopte pronunciamientos adicionales en relación con dicho asunto, y como lo afirma la propia accionante, la orden de MIPRES que fue objeto del fallo de tutela, se cumplió y en aquella oportunidad el tratamiento con la leche hidrolizada que le fue ordenada a la recién nacida lo determinó el galeno por un periodo de tres meses, entonces se trata ahora de nuevos hechos que serían objeto de la interposición de otra acción de tutela, situación que se le dio a conocer a la accionante.

Así las cosas, deviene improcedente la iniciación del trámite incidental por desacato que ahora pretende la accionante, por cuanto la accionada no está incumpliendo la orden impartida en la sentencia No. 122 del 22 de abril de 2021, como lo menciona en el escrito allegado la actora y que suscita el presente pronunciamiento, pues la providencia declaró la carencia actúa de objeto por hecho superado, se itera, por los argumentos ampliamente expuestos en la sentencia de primera instancia que estuvo a cargo de este despacho y que no fue objeto de impugnación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por IMPROCEDENTE la solicitud de apertura de incidente de desacato en relación con la sentencia No. 122 del 22 de abril de 2021, promovido por la niña IVANNA MESA VANEGAS por conducto de su representante, la señora ERIKA DANIELA MESA VANEGAS contra la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. – SAVIA SALUD EPS-S, por lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la accionante lo decidido en esta providencia.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, se ordena archivar la presente solicitud de incidente de desacato.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.